Sa suscribe é este Boletin, que sale los miércoles y sabados, en la imprenta y libreria de Banos Gonzalez, à 10 renies mensules llevado à las casas de los señores sucaritores.



En las provincias à 42 seales al mes franco de porte.

Los avisos o artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito so se recibirán.

BOLETIN

DFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

· DATE DE TOTAL DE LA PROPERTA DE LA PORTA DEL PORTA DEL PORTA DE LA PORTA DE L

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular nion.º 160.

Los Alesides Constitucionales de los pueblos de esta provisors, procederán à la captura de D. Luis Lobo, Cleodis Contreras, y José Carmona vecinos de Gergal, iniciados en el alboroto occurido en la terde del 50 de Julio ústumo, disparazione aigunos tiros; y si fuesen hallados los remitiran à disposicion del Juez de 1.º instancia de dicha Villa, dando aviso à este Gobierno polinco. Aimeria 30 de Agosto de 1838. — G. P. I. — Franciaco Garcia-bidalgo.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Para los fines prevenidos en la ley de 50 de Junio altimo relativa à la contribucion estraordinaria de guerra, prévengo à los Ayuntamientos de esta Provincia, se sirvan remitirme on testimonio espresivo del dia en que cada uno publique el reparto à los contribuyentes. — Dios guarde à VV. muchos años. Almeria 25 de Agosto de 1833. — Francisco Garcia-hidalgo. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

El Sr. Intendente de ejércilo y de esta provincia, con fecha 4 del actual une comunica la Real órden siquiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion con fecha 10 del corriente la Real orden siguiente.—He dado cuenta al rey N. S. del expediente instruido con motivo de las dadas ocurridas á los geles de Rentas de Cádiz, sobre si los harcos de vapor deben sujetarse á las mismas formalidades á que por las instrucciones y transaciones diplomáticas están sujetos los demas huques extrangeros, y afendiendo a que cuando se formaron estas no

pudieron preverse los casos nuevos que ofrecen déchos barcos de vapor, por la celezidad con que unvegan y corta estancia que hacen en Babia, se ha servido S. M. resolver que se observen en el particular los artículos siguientes.=1.º Con los barcos de vapor españoles y extrangeros se guardarán exactamente todas las formalidades y precauciones establecidas en la lastruccion general de fleutas de 1816 à la llegata de los buques à los puertos.—2.º Admitidos à plitica darán los capitanes de ellos, los munificatos de los frutos y efectos que traigan dentro de las veinte y cuatro horas de su llegada; pero si tuvieren que salir antes de este término, le deberio dar en el momento de babersele dado la platica y los Administradores tendrán la facultad de fondear los barcos de vapor de cualquiera porte desde el momento en que se babiese presentado el manificato, sin permitirles la salida basta estar cumplidas todas las formalidades que previene la Ins. truccion de 16 de Abril de 1316, para asegurac los Resles derechos y precaver el fraude, mas sin que pueda detenuseles arriba de veinte y custra boras desde la presentacion del manificato y su mejora.

No se admitiri i los espitanes de los expresados barcos de vapor, seau españoles o extrangeros, otra mejora o rectification del manificato, si no lo que bicieren antes de verificarse la visita del buque, la cual se hara despues de la entrega del manificato. advirtiéndose que dicha mejora é rectificacion se admitira solamente para deshacerse las equivocaciones que se buhiesea cometido en el pesa, mimero, medida ó ralor de aquellos mismos lardos, paras, cajas, barriles, frangotes, cabos y bultos, con sus marcas, números y señales que se declararon en el manificato, y de mingun modo se admitirá la mejora ó rectificacion para declarar de nuevo otros Eardos, cajas &c. que se hobiesen omitido en el amonificato. Lo que de Real órden comunico à V. SS. para ser inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Y la Direccion Sec. Madrid 33 de Noviem. bre de 1827. — la que traslado á V. S. &c. 🚃 Dios &c. Granad: 10 de Diciembre de 1827. - ennus de 24 fanegas de trigo, 20 rs. y les dos terreres partes del acrite que producean los olivos. Se las tatado en 35,889 rs. y capitalizado en 32,760.

Una hacienda de 7 talintias, 5 cuartes y 289 vera, cuadradas, de tierra de riego en troxos, situada en la vega da Rioja que perteneció à las religioses de santa Clara de esta ciudad y està arrendada à Juan Viciana, en 860 rs. annuales. Se ha tasado en 22,165 rs. y espitalizado en 25,800.

Hasta el dis no se ha justificado que las espresadas estés afectas a carga minguos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion, y à fin de que sirvien loles de notificacion en forma, manifiestem per escrito al Sr. Intendente en el termino señalado por la instruccion de 1.º de Marzo de 1855, si se allanan y obligan à satisfacer el importe de la tasacion, ò de la capitalizacion, si esta escediese à aquella; ò si renuncian por su parte à que se pongan desde luego en subasta lus finens tasadas y capitalizadas à peticion suya, en la inteligencia de que pasado dicho termino sin manifestarlo se tendrá la omision por negativa. Almeria 28 de Agoste de 1838.—José de Medius.

EDICTO.

El Intendente militar del distrilo de Granada.

Debiendo sacarse à pública subesta la conduccion de agua potable á los presidios del Peñon y Albucemas, para el suministro a individuos y objetos del presupuesto de Guerra por el término de cuatro años, contados desde primero de Enero del próximo de 1839 beste fin de Diciembre del de 1842, con arregio al pliego de condiciones formado à dicho sin, se annacia al público para que los que quieran interesarac co este servicio acudan à verificacle é instruirse de las citadas condiciones en la Secretaria de esta Intendencia militar: en el concepto de que tendrá efecto en un solo remate, que se efectuará el dia 11 de Octubre próximo a las doce de su mamana en mi despacho, sito en el ex-convento de S. Francisco de esta Ciudad . adjudicándose al mejor postor y curo servicio tendrá: lugar obtenidi que sen la Best aprobacion. Granada 24 de Agosto de 1858. =Pablo de Henales.-Francisco Biagi, Secret.º

Noticias del Reino.

MERCHANDO MORELLA.

Las noticias que à continuacion insertamos

relativas al sitio de aquella plaza, se recibieron en Vinaroz el 18 por conducto confidencial.

Se sabe que Cabrera siguren el Forcall, Forcadell en Ballibona; de mode que las fuerzas facciosas forman y cierran un semicirculo que impide la comunicación de nuestro ejército con Castellon y Vinaroz.

De Alexiiz recibió el general en gefe un convoy de víveres, y desde aquella ciudad tiene algunos batallones situados por escalones que aseguran la comunicación con Aragon por la Publeta, Monroyo y Alexiiz.

El 16 atacaron los sitiados á una parte de la fuerza sitiadora que está apoyada sobre el meson llamado de Beltran; pero fueron rechazados y obligados á encerrarse en la plaza con pérdida de bastante gente, contândose entre los muertos el coronel Mars y etros oficiales que pelearon con desesperacion.

A la parte de levante se habian ahierto tres brechas que el enemigo repuso en la misma noche del 16.

Tambien se ocupan en construir un contramuro, utilizando todos los materiales de las casas ya derribadas por nuestra artilleria y de otras que derriba con ese ebjeto el enemigo.

A la salida de los que ilevaron á Vinaroz estas noticias, quedaban ardiendo varios edificios; de modo que dejará de existir el pueblo, cuya conservacion no interesa ya á Cabrera, que està resuelto á arrainarle en caso de no poder defenderle. Entonces ceuirá la defensa al castillo, que de ningun modo puede abrigar los 2000 hombres que tiene de guarnicion.

Un tal Arriembanda, padrastro de Cabrera, ha prohibido á todos los pueblos del maestrazgo que den bagajes á nuestras tropas, so pena de ser fusilados los bagajeros y apresadas las caballerías.

En Valencia se aseguraba el 20 à última hora, que habiendo llegado oportunamente el general Pardiñas con el convoy que se esperaba
se dió el asalto en la mañana del 17, y entraron nuestras tropas en Morella. Parece improbable que si ese deseado suceso se hubiera
verificado el 17, no tuviesemos ya noticias
en Madrid, habiendo transcurrido siete dias.

INDICE: de todas las Reules brdenes, décretos y circulares publicadas en este Boletin ofcial en todo el mes de Anosto de 1859.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 382. Circular 149. Previniendo la captura de Robustiano y Balbino Oller hermanos y Julian Cazoila, vecinos de Albox. Muteo de Mora y Lomas.—Sr. Administrador de la aduana de Almeria. — Es copia. — Francisco de

Urquinaona.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para que los Sres. Five-consides y consignaturios de buques de vajor, tengun conocimiento de las formulidades que han de observar sus capitanes. Alinevia 22 de Agusto de 1858.

—Francisco Garcia-hidalgo.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos de esta provincia.

Pliego de condiciones formado para la venta de la iglesia y convento de Trinitarios Culzados de estu capital, arregiado á la instrucción de 1.º de Setrembre de 1857.

1.2 Que la contidad en que se remate el Conrento se la de satisficer en dinero metálico, ó en letrás y libranzas pendientes à cargo del Tesoro público y las espedidas por las Direcciones generales de Reutas, ó finadmente en libramientos, espedidos por la Pagaduria general del Egèrcito y letras á su cargo no satisfechas.

2.3 Que no se admitirán proposiciones que no cubran al menot las dos terceras partes de la tasa.

3.ª Que en la subasta obtendra la preferencia en el tanto la persona que ha hecho proposicion para la compra del Convento, mientras las pujas o mejoras que sobre aquella se hicieren no cobran su total valor.

4.ª Que el pago de la cantidad en que quedare el remate ce la de liacer en cuntro planta, al contado y los otros tres de dos en dos meses, abonándose al comprador que anticipe estos plazos el uno por ciento al mes en el importe de la anticipacion.

5.2 Que mediante al beneficio propuesto por la referida anticipacion se estimará como puja ó mejora en la sulla ta, entre iguales cantidades, la que se ofrezca al contado.

6.ª Que el remate serà unico y quedarà rematado en el acto sin obcion a nueva puja ni mejora.

7.3 Que estas ventas no adendarán alcabalas.
8.5 Que el Convento quedará augeto al pago de las cargas de justicia que lo afecten, cuyo capital, previa la liquidación correspondiente, se dedicirá de la cantidad del remate.

9.3 Que el comprador del Convento será obligado à hacer desaparecer de la torre o campanario y de la fachada del mismo todo emblema y aspecto significativo de su anterior destino.

40. Que será de coenta del comprador el pago do los bonavarios de los arquitectos avreglados á los que el gobierno ha fijado para la tasación de los bienes nacionales que se vendan con destino á la amortización de la

denda; pública, así como tambien los gastos del espediente de substa y del ntorgamiento de la escritura de renta que se ha de celebrar ante escribano público, son una copia de ella debidamenta requisitada, que dicho comprador habra de entregar à la Junta.

11. El comprador unedará obligado á derrivar la pared del atrio que esta frente de la Iglesia y dejar el terreno de di hecho calle para mejorar el aspecto

publico.

12. La Junta podrá modificar en el acto de la subasta alguna de las condiciones que van establecidamó poner alguna otra de que ningua mérito se haya hecho.

Almeria 28 de Agosto de 1832. — Francisco Garcia-hidalgo. — José Suarez. — Luis de Olive. — José Genaro Villagoba, Secretario.

NUM. 40.

Boletin de la vente de bienes Nacionales de la provincia de Almeria.

Comision principal de Arbitrios de Amertizacion.

En el dia de ayer se remataron en esta capital las fiscas, cuya subasta se anunció bajo el múmero 35 en el Boletia oficial de 25 de Julio último, siendo el resultado el siguiente.

La casa situada en la calle de Mariana de esta ciudat, tasada en 2,811 ra. y capitalizada en 6,500, se

remato en 7,100.

Los baccales de 2 y media tabultas de tierra de risgo en termino de Illar tasados en 8,400 rs. y capitalizados en igual cantidad, se remataron con cualidad do ceder en 9,200.

El hacerto de una tabulla y sua cuarta y 66 varas cuidredas, de tierra de riego en la calle de Berenguer de esta ciudad, tasado en 15,800 rs. y capitalizado en 26.100, se remato para ceder en 42,000.

La hacienda de 105 tahullas de tierra de riego en la vega de esta ciudad, tesada en 127,710 ra. y capitalizada en igual cantidad, se remató-para ceder en 201.9

La hacienda de 45 tahullas de tierra de riego en la vega de esta ciudad, tasada en 74,660 rm. y capitalizada en 74,610, se remató para ceder en 80,000.

Lo que se amuncia al público con arreglo à lo prevenido por el articulo 5.º del Real decreto de 20 de Reprero y por el de 25 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Almería 28 de Agosto de 1858.—José de Medina.

NUM. 41.

Boletin de la venta de bienes nacionales de la provincio de Almeria.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion-

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero, instruccion de 1.º de Marzo de 1856 y ordenes posteriores, à peticion de parte se han tasado y capitalizado las fincas siguientes de la nacion, aplicadas á la estincion de la deuda pública.

una hacienda de 21 tahellas de tierra de riego situada en el pago de Cañizarea, término de Tahermas que iné de las religiosas de la Concepcion de esta ciudad y está arrendada á Clandio Molina, por la renta Idem 150. Previniendo la de Folipe y José Ramos, vecinos de Alican.

Real orden 151. Sobre sjusies de los cuer-

pos del egército.

Núm. 385. Real orden 152. Escepturando de la quinta de los 40000 hombres á los que contrageron matrimonio antes de la publicacion de la ley de reemplasos en los boletines oficiales.

Núm. 384. Circular 153. Previniendo la captura de Josquin Sinchez, veciso de esta ciudad.

Idem. 154 spreviniendo la de Juan Heroandez, vecino de idem.

Num. 385. Real orden 155. Sobre el que

quiera ser lector de letra antigua.

Núm. 386. Real orden 156. Previniendo la captura del Frances, Santiago Andres Mounie, platero de Limoux.

Núm. 589, Circular 157. Previniendo la captura de Francisco Rodriguez (á) mienda seca, vecino de Tabernas.

Idem 158. Previniendo la de Juan Santiago

(á) chavo, vecino de Luciar.

dez (á) el alegre vecino de Obanes.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Num. 586. Capo de la contribucion territo-

rial y pecuaria.

idem 387. Circular previniendo a los Ayuntamientos no reconoceran agentes de ninguna clase.

Cupo de la contribucion por consumos.

Idem 588 Cupo de la contribucion por subsidio industrial y comercial.

INTENDENCIA.

Núm. 382. Estado de la entrada y salida de caudales en Tesorería.

Idem 383. Real orden para que las embarcaciones mercantes y las producciones de la nueva Granada sean admitidas como las de las demas naciones amigas en los puertos de la Península é Islas adyacentes.

Idem. Es la misma que con el número 135, se inserto por este Gobierno político en el Bo-

lekn, 377.

ldem. Autorizando á la junta superior de enagenacion de edificios de los conventos suprimidos para der habitacion en alguno de ellos á las viudas y huerfanos pensionistes del Estado.

Otra. Para que varios conventos sean destinados á establecimientos de utilidad pública.

Continua la instruccion para la cobranza del diezmo.

Num. 384. Real orden. Sobre pago de diezmo.

Continua la instrucción para la cobranza deb

Idem 386. Real orden. Sobre allanamiento de las casas en leusco de contrabando.

Boletin de venta de bienes nacionales.

idem 387. Previuiendo á los Ayuntamientos no entorpazcan en sus funciones à los administradores de las capallamas vacantes.

... Iden -588. Real sorden sebre dienwes.

... Continua la instruccion para la cobranca do idem.

Adicion á dicho Boletin.

Circular para que los Aynntamientos hagan los rapartos de la contribucion extraordinaria de guerra.

Signe el estado de lo que a cada pueblo ha

correspondido.

idem 389. Real orden para que se abone el tiempo á todos los que sirvieron en el tuerpo de carabineros mientras conservo la organizacion militar.

buques de los géneros que vengro con destino a nuestens puertos.

Concluye la Instruccion para la cobranza del

diezmo...

Boletia de venta de bienes nacionales.

Idem 390. Real decreto sobre redencion de censes a suprimidas.

Real orden. Sobre el modo de capitalizar las cargas perpetuas impuestas sobre las fincas que se vendan y se intenten redimir en consecuencia del Real decreto de 30 de Mayo de 1837.

Boletin de venta de bienes vacionales.

COMANDANCÍA GENERAL.

Núm. 384: Instruccion para las companias de distinguidos.

Idem 367. Previniendo la captura de D. Bartolome Martinez Caparros.

Idem-590. Real orden sobre pensionistas dele monte-pio militar, retirados, jubilados y cesan-tes.

INSPECCION DE MINAS.

Núm. 384. Edicto para que los mineros den parte á la Inspeccion cuando dejen abandona- da una mina.

Idem 385. Relacion de los denuncios y registros de minas admitidos en todo el masside Inlio.

Edicto convocando á una junta de mineros. Núm. 289 Real orden para que continue la Inspeccion de minas en Berja.

ALMERIA IMPRENTA DER. GONZALEZ.

calle de las Tiendas sciences 50: